

trasladado al Exmo. Sr. ministro de relaciones, para que por su conducto llegue á noticia de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados litorales, y estos se la den á los ayuntamientos de los puertos respectivos, para que en lo sucesivo no pongan obstáculos en el registro y administracion de las matrículas de mar, que exclusivamente deben ser del cargo de los jefes y oficiales de la armada.

Y lo traslado á V. para que en la parte que le toca tenga su debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, 20 de junio de 1851.—*Robles.*

Camino de fierro de Veracruz.—Se establece una junta QUE CUIDE DE SU CONSERVACION.

Ministerio de hacienda.—Seccion segunda.—De conformidad con lo dispuesto en orden de 17 del corriente (*), sobre la conservacion del camino de fierro de Veracruz á San Juan, el Exmo. Sr. presidente ha dispuesto se forme una junta que, bajo la presidencia del jefe de hacienda de aquel Estado, vigile constantemente las operaciones del camino, pero sin mezclarse en las facultativas, porque estas son de la direccion exclusiva del ingeniero D. José María Durán, á cuyo cargo se halla la obra, así como la inversion de las cantidades decretadas para continuarla, en los términos que explica la citada suprema orden. Dicha junta se compondrá de dos señores regidores del ayuntamiento de Veracruz, que el Exmo. Sr. gobernador haga nombre la corporacion, y de otros dos vocales que sean vecinos y del comercio, que elija la

(*) Véase en la pág. 230 de este tomo.

junta mercantil de fomento, procurándose que estos nombramientos se expidan á la brevedad posible para que la junta conservadora del expresado camino se reuna pronto y comience luego á ejercer la sobrevigilancia que se le encomienda, dando cuenta semanariamente del estado que guarden las obras del referido camino, así como de cuanto noten y en su concepto sea digno de excitar providencias del Exmo. Sr. presidente, quien como V. E. sabe, tiene el mayor empeño en que no queden abandonados y sin el éxito deseado, los útiles trabajos que se han emprendido.

De orden suprema lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, reiterándole las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. Méjico, junio 21 de 1851.—*Piña y Cuevas.*

Pagadores.—Reglamento á que deben sujetarse.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa cuarta.—El Exmo. Sr. presidente, en uso de sus atribuciones, y á virtud de la autorizacion que le concede el artículo 6 de la ley de 12 de febrero próximo pasado (*), ha tenido á bien determinar que se observe el siguiente

REGLAMENTO

Para el servicio de los pagadores que establece en los cuerpos del ejército la ley de 22 de abril último (†).

Art. 1. Los pagadores serán nombrados por el gobierno á propuesta de la comisaría general de guerra y marina, pre-

(*) Se halla en la página 42 de este tomo.

(†) Idem idem, pág. 124.

firiéndose, en igualdad de circunstancias, á los que disfruten sueldo ó pension del tesoro federal.

2. Los pagadores disfrutarán del fuero militar y las consideraciones de primeros capitanes para el trato de su persona, acantonamientos, etc., procurándose en los alojamientos que se les dé el mas inmediato posible al del comandante del cuerpo. Al tomar posesion de sus empleos se les dará á reconocer en la orden.

3. Usarán los pagadores el uniforme y distintivos que para estos empleados designe el reglamento especial, que se expedirá por la comisaría general de guerra y marina.

4. Dependerán inmediatamente de la comisaría general del ejército y marina nacional. En consecuencia, á ella dirigirán sus consultas y comunicarán cuanto ocurriese en la contabilidad de los cuerpos á que pertenecen, obedeciendo sus órdenes con toda puntualidad.

5. Estarán subordinados los pagadores á los jefes del cuerpo en todo lo que concierna á disciplina, movimientos y cuanto ocurra en lo militar, y por lo mismo sujetos como cualquiera otro oficial del cuerpo, á la Ordenanza y leyes militares; mas en materia de contabilidad, este reglamento y las órdenes de comisaría general les servirán de norma únicamente.

6. Caucionarán su manejo á satisfaccion de la comisaría general por la cantidad de tres mil pesos, acreditando anualmente la idoneidad de sus fiadores.

7. Para entrar al desempeño de sus funciones, deberán los pagadores acreditar su aptitud en un exámen que les harán el comisario general y un jefe militar nombrado por el gobierno, á presencia del jefe de la plana mayor ó director respectivo, que presidirá el acto. El exámen se versa-

rá sobre su conocimiento en las leyes y reglamentos, cuya observancia les corresponde, y en la contabilidad que van á establecer, segun este reglamento, y los modelos que adopte la comisaría general para llevar las cuentas del cuerpo á que sean destinados.

8. Cuando sea necesario, por convenir así al servicio, que el exámen se verifique fuera de la capital, el gobierno nombrará las personas que deban verificarlo.

9. El que fuere nombrado pagador, con solo presentar su despacho requisitado conforme á las leyes, será reconocido por las oficinas de hacienda para todos los asuntos relativos á su empleo.

10. Desempeñarán los pagadores, además de las funciones que les corresponden en sus cuerpos, las comisiones que les delegue la comisaría general (siempre que sean compatibles con la atencion que deben á aquellos) haciendo por su orden el pago de haberes de partidas, piquetes, etc., en los lugares en que no hubiere sub-comisaría, sin que por esto se les haga otro abono que el sueldo que disfrutan.

11. En el caso de fallecimiento del pagador ó de enfermedad que lo inutilice para atender al desempeño de sus deberes, se nombrará en junta de capitanes uno los individuos de esta clase que lo sustituya, dándose cuenta sin demora á la superioridad, para que recaiga la aprobacion ó sea cubierta inmediatamente la vacante. Para la entrega se formará un corte especial de caja é inventario de todo lo que reciba el interino, con intervencion del comandante del cuerpo, asistencia del sub-comisario, ó en su defecto del administrador de correos ó juez de paz: con dichos documentos se dará conocimiento á la comisaría general del ejército y marina, y al jefe de la plana mayor, para que llegue al del

gobierno. Si el encargo interino fuese únicamente por enfermedad, serán hechos de cuenta del pagador los gastos de escritorio y escribientes; pero en el caso de fallecimiento, se abonará al capitán que se encargue interinamente, la diferencia de su sueldo al de pagador para que atienda á dichos gastos.

12. La comisaría general del ejército tendrá la mayor vigilancia sobre la conducta que observen los pagadores, quedando estos comprendidos en el artículo 21 del reglamento de aquella oficina de 26 de marzo último (*), los corregirá en sus faltas, y los suspenderá y destituirá, con aprobacion del supremo gobierno, cuando el caso lo exija; para lo que se formará un expediente que justifique la providencia.

13. Los pagadores que deben nombrarse, desde luego se reunirán en esta capital el 10 de julio próximo, y tendrán dos horas diarias de academia con un empleado nombrado por el comisario general y un jefe militar, para que se instruyan en el desempeño de sus deberes y puedan despues cumplir con ellos con la debida uniformidad.

14. Estas academias durarán hasta el día 30 del mismo mes, comenzando entonces los exámenes de que habla el artículo 7.º, para que si son aprobados en ellos, marchen inmediatamente á sus respectivos cuerpos.

15. Los que en el exámen no fueren aprobados, serán desde luego reemplazados con personas indóneas; y para que esto se facilite, se admitirán en las academias á los que lo soliciten, prévia la aprobacion del gobierno.

16. El lugar donde se verifique el despacho del pagador se tendrá por oficina de la federacion, y á ningun oficial se le permitirá que falte al órden, al respeto ó al silencio que

(*) Se halla en la pág. 74 de este tomo.

establezca el pagador: los jefes del cuerpo castigarán, conforme á la falta, á los que la cometieren.

17. El pagador tendrá facultades de arrestar y poner á disposicion del comandante del cuerpo, á cualquier oficial subalterno ó individuo de tropa que en la pagaduría faltare á los reglamentos, ordenando al que lo haga, se presente en la prevencion, si es oficial; y si es individuo de tropa, lo hará conducir por la guardia que debe tener siempre á su disposicion. En todo caso, dará parte personalmente ó por escrito al comandante del cuerpo.

18. Luego que los pagadores se incorporen á sus cuerpos, se recibirán de la caja, con la intervencion de un jefe que nombrará la plana mayor, direccion respectiva ó el que mande las armas, y á presencia del sub-comisario ó quien haga sus funciones, formándose además del corte respectivo, una detallada relacion de lo que reciban, de la cual se remitirá un tanto á la plana mayor ó direccion y otro á la comisaría general. Las cantidades que segun dicha relacion reciba el pagador, formarán su primer cargo en la cuenta general.

19. Sin perjuicio de encargarse desde luego el pagador de la caja, y de quedar á su cargo toda la contabilidad del cuerpo, se ajustarán hasta fin del último mes en que concluya la antigua contabilidad, á todos los individuos de tropa, oficiales, fondos, etc., haciéndose un finiquito de la cuenta del cuerpo, y entregándose al pagador en la forma mas cabal las relaciones del débito y crédito de todos los individuos del cuerpo, la retencion y remanente de todos los fondos, para que sea de este modo ligada la nueva cuenta con la antigua, sin que quede al pagador otra responsabilidad de las antiguas cuentas que las relaciones y fondos que recibe. Si sobre

este paso ocurriesen á la comisaría general dudas ó embrazos, se consultará al gobierno, sin perjuicio de que la nueva contabilidad continúe como está prevenido.

20. Luego que tenga el pagador recibidos los datos de que habla el artículo anterior, ligará la cuenta anterior con la suya; no siendo preciso este hecho para que se abra inmediatamente la nueva; pues en cualquiera mes que lleguen á su poder los datos, se podrá hacer la liga de las cuentas de que se trata, en razon á que la dilacion que pueda haber en el ajuste de las anteriores cuentas, no debe ser obstáculo á la expedita continuacion de las nuevas que abra el pagador con arreglo á este reglamento.

21. El pagador, como único responsable, mantendrá en su poder todos los documentos, libros, etc., en que conste la cuenta del cuerpo, así como una ó varias cajas fuertes y capaces de ser conducidas á lomo de mula, en que estén depositados todos los fondos, con la separacion correspondiente.

22. El pagador conservará en su oficina la caja de los fondos del cuerpo, cuidando el comandante de que sea en paraje seguro, y que tenga una guardia de un sargento, un cabo y cuatro soldados, á disposicion del pagador, para sólo el resguardo de los intereses.

23. La comisaría general dirigirá á los pagadores las prevenciones que sean necesarias para el completo órden de la nueva contabilidad que se establece; y si creyere necesario variar ó aumentar las prevenciones de este reglamento, lo solicitará del gobierno.

24. Quedan extinguidas en los cuerpos del ejército las comisiones de capitan cajero, oficial habilitado y depositario.

25. El pagador recibirá de las oficinas de hacienda, y administrará todos los caudales que venza el cuerpo, acre-

ditados por la respectiva revista de comisario: llevará la cuenta general y particular de cada fondo y de cada uno de los individuos que compongan el cuerpo, con sujecion á lo prevenido en este reglamento, en el de la comisaría general de ejército y marina nacional (78), y á la ley de 4 de noviembre de 1848 y su reglamento (79).

26. El pagador, para sacar los haberes del cuerpo de las oficinas respectivas, se presentará con la libreta que debe tener autorizada por el comisario general, para que en ella se anote lo que reciba; pues sin este requisito no se podrá entregar cantidad alguna á los pagadores, bajo la responsabilidad mas estrecha de quien haga la entrega.

27. El pagador dará parte al comandante de las cantidades que reciba por cuenta de los haberes del cuerpo, entregándole copia del asiento que haga en el libro respectivo.

28. El pagador estará á la izquierda del encargado del detall, tomando asiento durante la revista de comisario que pasará el cuerpo cada mes, haciendo parte de la comision que desempeña el empleado que en nombre de la comisaría general presencie la revista.

29. El empleado que pasare esta, entregará al pagador un juego de revista certificado, remitiendo otro á la comisaría general del ejército y marina nacional, como está prevenido en el artículo 30 del reglamento de dicha oficina. Para recibirlo, ocurrirá el pagador á la oficina respectiva.

30. El pagador, al dia siguiente al de la revista, concurrirá con el encargado del detall á hacer la confronta que está prevenida en el artículo 29 del reglamento citado; y verificada, recibirá el ejemplar del extracto que corresponde al cuerpo.

31. El pagador, luego que reciba el extracto, pasará un tanto á la mayoría, y hará el ajuste del haber total del cuerpo en ese mes, anotando su monto por primera partida de *haber* en la cuenta general que se llevará, segun los modelos que envíe la comisaría. En el libro que sirva para esto, será donde se cargue en el *debe* toda cantidad que el pagador reciba por órden de la comisaría general, por cuenta de los vencimientos del cuerpo en general.

32. El pagador remitirá á la comisaría general un presupuesto de los vencimientos del cuerpo, segun la revista del mes anterior, pues solo considerándose de un mes para otro, habrá lugar de comprobarlo perfectamente. Ese presupuesto, antes de enviarse, será presentado al jefe del cuerpo, quien no detendrá su remision, para que pueda ser enviado precisamente antes de cinco dias despues del de la revista.

33. Aprobado por el jefe del cuerpo el presupuesto de que habla el artículo anterior, pondrá su firma en él con intervencion del jefe del detall, y ese presupuesto será el que rija al cuerpo en el mes, sujetándose á las variaciones que haga la comisaría á consecuencia del exámen de los documentos que se envíen.

34. El comandante del cuerpo mandará hacer un reparto al principio del mes, de lo que debe darse en la primera quincena de él á los señores oficiales en su paga, á las compañías para socorros, etc., así como al forrajista y oficial comisionado. Otro reparto se hará antes del dia 15, con presencia del extracto de revista que ya estará formado, con lo que quedarán completas las compañías de lo que en el mes deban recibir para su precisa mantencion.

35. En ambos repartos no se abonará á cada plaza de

sargento abajo, mas que lo necesario para su sustento. De las prendas que tengan que comprar y demás gastos que los individuos de tropa tengan que hacer para el entretenimiento de su vestuario y equipo, segun los reglamentos que sobre el particular están vigentes, se formará por cada comandante de compañía, despues de la revista de comisario, una relacion que intervendrá el jefe del detall, y el comandante pondrá el *dese* correspondiente.

36. A los repartos podrá hacer observaciones el pagador en los casos siguientes: Primero, si se excede del haber del mes, en lo que se les dé á los señores oficiales, que nunca deberán recibir mas que el importe de su paga. Segundo, si con la tropa se excede del haber del mes ó de la mayor parte de su fondo de retencion. Tercero, si en los demás fondos se toma mas de lo que previenen las leyes y reglamentos. Cuarto, si en la mantencion de los caballos se gasta mas del abono del mes.

37. Si el pagador usare de su derecho de hacer observaciones, lo verificará en el acto y por escrito; y si el comandante insistiere en su órden, la obedecerá, cumpliendo con dar parte á la comisaría general para la resolucion superior.

38. Mandado hacer el reparto, cesará la intervencion del comandante, cuidando únicamente de que el pagador cumpla con lo que le está prevenido en este reglamento; pero sin mezclarse en manera alguna en el manejo de caudales, ni permitir se mezclen los que no están precisamente indicados en la nueva contabilidad.

39. Hecho saber en la órden del cuerpo el reparto aprobado por el comandante, ocurrirán á la pagaduría á la hora que se les cite, los comandantes de compañía y los oficiales, por la cuota que se les señale.

40. El pagador tendrá un libro de recibos en que se anoten las partidas que entregue á los comandantes de compañías, otro en que se asienten las que se dan á los jefes y oficiales del cuerpo, y otro en que se asienten las cantidades que perciben los demás comisionados del mismo. El oficial ó cualquier individuo del cuerpo que por algun motivo saque dinero de la pagaduría, debe estar incluso en el reparto de que se ha hecho mencion en el artículo 34, y firmará en el libro el correspondiente recibo, pues de ninguna manera se admitirán estos en papeles sueltos, á excepcion de los casos que se expresarán en este reglamento, al tratarse del haber de partidas ausentes.

41. Los comandantes de las partidas de tropas que marchen á cualquiera asunto del servicio, recibirán de los comandantes de compañías los socorros de los individuos que vayan á sus órdenes y del forrajista lo correspondiente á los caballos. En el caso de marchar compañías enteras, recibirán del pagador los capitanes el haber.

42. Los comandantes de partidas llevarán una libreta rubricada en todas sus fojas por el pagador, para que si en alguna oficina de hacienda se les ministrase alguna cantidad, se anote en la libreta y se dé parte á la comisaría con el recibo que diese el oficial de la partida.

43. Si se desprendiese una partida del cuerpo, que exceda de dos compañías, el comandante, á propuesta del pagador, elegirá el oficial que debe suplir á este en la partida. Dicho oficial se encargará de cuanto le encomiende el pagador, y llevará un documento que lo acredite para sacar las buenas cuentas que le den las oficinas respectivas, anotándolas en la libreta que tambien llevará al efecto.

44. El comandante del cuerpo hará que estas partidas

remitan sus distribuciones cada mes, y las enviará á la pagaduría despues de revisadas y requisitadas. La distribucion será revisada de nuevo por el pagador, con las constancias que tendrá del dinero recibido, y estando conforme, dará el documento que cubra al oficial que la rindió.

45. Siempre que se construya vestuario, se entregará al pagador la acta original formada por la junta de capitanes, con aprobacion del jefe de la plana mayor, con cuyo documento, puesto al pié de él el recibo del oficial comisionado, le entregará el pagador la cantidad señalada. En descargo admitirá á dicho oficial constructor las relaciones nominales, valorizadas con el recibo al calce de los comandantes de compañías, la intervencion del jefe del detall y el *dése* del comandante. Conforme á estas relaciones hará los cargos á las compañías.

46. El vestuario que dejaren los desertores ó muertos, se entregará al pagador, prévio avalúo y relacion autorizada por el jefe del detall para que lo abone á los individuos en sus ajustes respectivos, dándole un abonaré de su importe al que lo introduzca. Estos abonarés serán cargados al pagador, teniendo cuidado el jefe del detall de que se forme el cargo, y dando aviso de esto el comandante á la comisaría general. El vestuario de los que murieren de enfermedades contagiosas debe quemarse á preséncia del segundo ayudante y de un oficial de la compañía del finado, y darse aviso de esto al pagador para que se anote en su ajuste.

47. El vestuario que se admita á las compañías por el importe del avalúo de que habla la prevencion anterior, lo recibirá el oficial constructor de prendas, y se le admitirá el descargo cuando sea destinado á la misma ú otra compañía.

48. Los comandantes de compañía rendirán sus distri-